ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO QUE REMITE AL CONSEJO GENERAL —PARA DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN— LAS PREGUNTAS, EL PROYECTO DE CONVOCATORIA Y LA METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA CONSULTIVA A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRIKA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERACIONES LEGALES 12
I. Atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. 12
II. Atribuciones del Consejo General. 13
III. Atribuciones de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios. 14
IV. Última mesa de trabajo, dentro de la etapa de negociación y diálogo. 14
V. Preguntas para la jornada consultiva que fueron puestas a consideración de las partes. 14
VI. Respuesta a las manifestaciones de las partes. 15
VII. Propuesta al Consejo General de las preguntas para la jornada consultiva. 18
VIII. Propuesta al Consejo General de la metodología para el desarrollo de la jornada consultiva. 19
IX. Validación y calificación de la consulta. 22
ACUERDO: 23

ANTECEDENTES

Correspondientes al dos mil dieciocho:

1. Asamblea general comunitaria. El ocho de septiembre, se llevó a cabo la Segunda Asamblea Ordinaria de la comunidad indígena con sede en la casa de reunión de Tuxpan del municipio de Bolaños, Jalisco, en la que se acordó solicitar a las autoridades municipales la asignación, entrega, libre administración y ejecución de las participaciones y aportaciones federales y estatales correspondientes a la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán.

2. Solicitud al Ayuntamiento de Mezquitic. El veintisiete de noviembre, la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, por conducto de sus

autoridades agrarias y tradicionales, solicitaron al Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, entre otras cosas: la asignación y entrega de las referidas partidas directamente a la comunidad, así como una consulta respecto a la administración directa de los recursos económicos.

3. Respuesta a la solicitud. El cinco de diciembre, el Presidente, la Síndica y el Secretario General, todos del ayuntamiento mencionado, en respuesta a la solicitud planteada, emitieron el oficio 118/2018, en sentido negativo, al estimar que la legislación aplicable no prevé la asignación de partidas presupuestales a favor de las autoridades tradicionales o agrarias de las comunidades indígenas.

4. Juicio ciudadano local. El diecisiete de diciembre, Rogelio Vázquez Minjarez, Celestino Bautista López, Santos Hernández Bautista y Felipe Serio Chino, respectivamente, en su carácter de Gobernador, Presidente del Consejo de Mayores, Presidente del Comisariado y Presidente del Consejo de Vigilancia, todos de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, Jalisco, promovieron juicio ciudadano local, mismo que se registró con la clave JDC-001/2019 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Correspondientes al dos mil diecinueve:

5. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. El cuatro de marzo, la autoridad responsable resolvió el juicio de mérito, en el sentido de emitir una acción declarativa de certeza a favor de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, revocar el oficio impugnado y ordenar al ayuntamiento responsable, la emisión de un nuevo oficio que debía ser sometido a la consideración de la totalidad del Cabildo.

6. Juicio ciudadano federal. El quince de marzo, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió las constancias atinentes al juicio ciudadano local, a virtud de la demanda de juicio ciudadano federal promovido por la representación de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, y se ordenó integrar el expediente SG-JDC-35/2019.

7. Resolución de la Sala Regional Guadalajara. El dieciséis de mayo, en sesión pública, la Sala Regional Guadalajara, resolvió el juicio ciudadano de mérito,

habiendo revocado el oficio emitido por la autoridad municipal de Mezquitic, Jalisco, para efectos de ordenar la realización de una consulta a la comunidad, por conducto de sus representantes tradicionales y comunales (actores en el juicio local y federal), sobre los aspectos cualitativos y cuantitativos de la administración directa de los recursos que reciban por conducto del Ayuntamiento.

8. Difusión de la sentencia. El nueve de julio, en la Comisaría Tradicional del Bajío del Tule, Bolaños, se reunieron autoridades tradicionales de San Sebastián Teponahuaxtlán, de Mezquitic, y de Tuxpan, Bolaños, así como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y la Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, para el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SG-JDC-35/2019, así como una diversa del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, difundiéndose la síntesis de la resolución dictada por la Sala Guadalajara, mediante perifoneo, publicación en un periódico de la región, así como en los estrados del Instituto Electoral local (remitiéndose al Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, el propio para su fijación); y en diversos lugares públicos y páginas de Internet, se indicó la realización de una consulta previa e informada para el día veintiséis de julio.

9. Etapa denominada informativa. El veintiséis de julio, en la Comisaría ya referida, se dieron cita diversas autoridades para celebrar una asamblea informativa a la comunidad.

Así, el veintiuno de agosto, se realizaron dos mesas de trabajo, solicitadas por el representante de la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán para contar con más información para la etapa de diálogo, respecto de los siguientes temas:

- Con la Secretaría de la Hacienda Pública, sobre la forma de conformar un presupuesto, tipos de gastos que entran en cada ramo de un presupuesto, forma de transferir recursos del presupuesto al Ayuntamiento, y de fiscalizarlos, entre otros temas.

- Con el Instituto de Información Estadística y Geográfica, relativo a cuestiones territoriales y poblacionales de la comunidad.

En la fecha en comento, el representante de la comunidad wixárika recibió diversa información del Instituto Nacional Electoral sobre el padrón electoral y listado nominal, así como su porcentaje seccional.

El treinta de septiembre se realizó una mesa de trabajo en este Instituto Electoral local, con la Auditoría Superior del Estado, relativo a las cuentas públicas municipales y sus posibles sanciones.

10. Etapa denominada de negociación y diálogo. El dieciocho de octubre, en el salón del Consejo General de este Instituto Electoral, se verificó la primera mesa de diálogo entre las partes, en la cual se tomó como acuerdo la celebración de una segunda mesa en Colotlán, Jalisco, con el objeto de contar con todos los aspectos técnicos, cualitativos y cuantitativos, respecto de los alcances de su responsabilidad en el proceso de entrega-recepción de recursos a ejercer para una adecuada ministración.

El cinco de noviembre, reunidas diversas autoridades comunitarias y del Estado, sin que alguna autoridad municipal acudiera para la celebración de la segunda mesa de trabajo, se hizo del conocimiento de las primeras, el escrito presentado el día anterior, por el Presidente Municipal de Mezquitic, Jalisco, a través de cual informó que el Cabildo no autorizó la participación de dicho Ayuntamiento en las mesas de diálogo; por lo cual, se consideró que no se reunieron las condiciones necesarias para la segunda mesa de diálogo.

11. Incidente de incumplimiento de sentencia. El veintisiete de noviembre, Octaviano Díaz Chema, en su carácter de Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán-Waut+a del municipio de Mezquitic, Jalisco, presentó dicho incidente ante la manifestación del municipio de no acatar lo ordenado en la sentencia relativo a la celebración de una consulta.

Correspondientes al dos mil veinte[1]:

[1] La información contenida en los antecedentes 15 y 16, fue obtenida de la resolución emitida en el **Incidente de Incumplimiento de Sentencia** promovido en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SG-JDC-35/2019, del índice de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en el enlace siguiente: https://www.te.gob.mx/buscador/

12. Incidentes de "incumplimiento de sentencia" y "de imposibilidad jurídica y material de cumplir la sentencia". El veintidós de enero, la Sala Regional Guadalajara resolvió los incidentes mencionados, habiendo declarado infundados los planteamientos relativos a la imposibilidad jurídica y material de cumplir la sentencia; y declaró fundado el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el expediente principal, y dejó sin efectos el acta de sesión XIV de Cabildo del Municipio de Mezquitic, Jalisco, de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, únicamente respecto de la falta de participación del Ayuntamiento de Mezquitic, en las mesas de diálogo del proceso de consulta.

Por lo que respecta a este instituto electoral, la autoridad jurisdiccional federal ordenó celebrar una mesa de negociación, con el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, las autoridades tradicionales de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, del municipio de Mezquitic, así como las fiscales y hacendarias del Estado, respecto a lo ordenado en la sentencia de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Asimismo, las demás autoridades vinculadas a la sentencia principal y el Instituto electoral proseguirán, junto con las partes (comunidad indígena y autoridad municipal), a las siguientes etapas para llegar a la consulta.

13. Recurso de reconsideración. El seis de febrero, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-REC-16/2020 formado con motivo de la impugnación contra la resolución incidental aludida en el punto anterior, en el sentido de desechar de plano la demanda.

14. Aclaración de sentencia. El diecisiete de febrero, la Sala Regional Guadalajara, declaró improcedente la aclaración de sentencia presentada por la Síndica del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, en contra de la resolución dictada en el Incidente de Incumplimiento referido en el **antecedente 12**, al haberse presentado en forma extemporánea.

15. Creación de un órgano colegiado de orientación e intermediación. El diez de febrero, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEPC-ACG-002/2020, en cumplimiento a la sentencia referida en el **antecedente 12,** aprobando crear un órgano colegiado para la orientación e intermediación entre

las partes involucradas y las de fiscalización para la aclaración, acompañamiento, asesoría o información surgida con motivo del proceso de consulta, para el periodo necesario, siendo integrado por las y los Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que conforman este órgano máximo de dirección -Consejo General-.

16. Reanudación de etapas. El diecisiete de febrero, se celebró la segunda mesa de negociación, llegándose a algunos acuerdos, incluyendo la presentación de un documento idóneo y oficial por parte del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, para lograr el cálculo del índice poblacional.

17. Nueva reanudación de mesas de trabajo. El veintinueve de octubre, el Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán solicitó la reanudación de las mesas de diálogo y negociación con el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, agregando diversa información estadística actualizada.

El diez de diciembre, fecha establecida para la mesa señalada, no pudo llevarse satisfactoriamente, dada la incomparecencia de la autoridad municipal de Mezquitic, Jalisco, quien días previos había manifestado:

> *"...esta Autoridad Municipal, ha considerado que no existen las condiciones necesarias para la reanudación de esta mesa de diálogo. Ya que las partes todavía no han realizado el intercambio de la información y asesoría proporciona (sic) por las otras Autoridades vinculadas a la ejecución de la sentencia..."*

Correspondientes al dos mil veintiuno:

18. Consulta a la Sala Superior. El veintinueve de marzo, se somete a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido del escrito presentado por el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco; en el que señala que interpone lo que denomina "incidente de nulidad de sentencia por ser emitida por un órgano judicial que carece de competencia constitucional", pues a su decir, lo actuado se trata de un acto administrativo.

19. Asunto General. El catorce de abril, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-AG-75/2021, acordó que es de su competencia

el escrito sometido a consulta por la Sala Regional Guadalajara, y desechó el escrito de agravios al promoverse de forma extemporánea.

20. Resolución en la que se ordena acatar las sentencias principal e incidental del expediente SG-JDC-35/2019. El treinta de abril, la Sala Regional Guadalajara emitió resolución en la que determinó el incumplimiento de las sentencias principal e incidental del juicio ciudadano y, entre otras cosas, ordenó a este organismo electoral, celebrar una tercera mesa de negociación, con el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, las autoridades tradicionales de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, del municipio de Mezquitic, así como las fiscales y hacendarias del Estado, y aquellas vinculadas al cumplimiento de la resolución, respecto a lo ordenado en la sentencias principal e incidental del juicio.

21. Segundo Incidente competencial. El seis de mayo, el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, por conducto de la Síndica Municipal, presentó un escrito denominándolo como: "incidente de incompetencia", "incidente de nulidad de la sentencia por ser emitida por un órgano judicial que carece de competencia material", e "incidente de incompetencia por declinatoria".

22. Segunda consulta a la Sala Superior. El siete de mayo, mediante acuerdo plenario, la Sala Regional Guadalajara formuló consulta a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el escrito incidental del Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, a través de la Sindica Municipal.

23. Presentación del incidente de aclaración de sentencia. El dieciocho de mayo, este Instituto Electoral, por conducto del entonces Consejero Presidente, presentó oficio ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional Guadalajara, mediante el cual consulta los efectos y alcances del acuerdo plenario de siete de mayo, concretamente el párrafo 42 en relación con lo ordenado en la diversa sentencia de treinta de abril.

24. Sentencia incidental. El veinte de mayo, la Sala Regional Guadalajara, emitió sentencia incidental mediante el cual se determinó infundado el incidente formado con motivo de la aclaración del Acuerdo de Sala, presentada por este Instituto Electoral.

25. Resolución de consulta competencial (SUP-AG-145/2021). El diecinueve de mayo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la consulta de siete de mayo formulada por la Sala Regional, resolvió que el asunto era del conocimiento de dicha Sala Regional.

26. Improcedencia del Incidente competencial. El uno de junio, la Sala Regional Guadalajara desechó, por notoriamente improcedente, el incidente competencial promovido el seis de mayo por el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, por conducto de la Síndica Municipal, en el que solicitó que la Sala Regional dejara insubsistente la resolución de fecha treinta de abril y dictara otra en la cual se declarara incompetente.

Correspondientes al dos mil veintidós:

27. Resolución del Amparo Indirecto (430/2020, Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco). El cuatro de febrero, el Juzgado de Distrito emitió resolución mediante la cual determinó no otorgar el amparo solicitado por el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, en contra del acto reclamado consistente en la omisión legislativa en que han incurrido tanto el Congreso de la Unión como el Congreso del Estado de Jalisco, así como los Titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y del Estado de Jalisco, con motivo de la inactividad legislativa, dentro del ámbito de sus funciones, para efecto de generar las leyes reglamentarias de los artículos 2 y 115 fracción III último párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como el marco normativo secundario.

28. Creación de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios. El quince de febrero, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022, el Consejo General del instituto ordenó la creación de la Comisión Temporal de Asuntos de los Pueblos Originarios.

29. Solicitud de retomar el proceso consultivo. El uno de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito signando por Atzimba Xitlalic Alejos Arredondo, defensora pública electoral para pueblos y comunidades indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el

cual solicita a esta autoridad retomar el proceso consultivo como parte del cumplimiento de la sentencia dictada el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en el expediente SG-JDC-35/2019.

30. Requerimiento de la Sala Regional Guadalajara. El siete de abril, mediante oficio SG-SGA-OA-167/2022, la Sala Regional Guadalajara requirió a esta autoridad electoral para hacer llegar la información sobre las gestiones realizadas para el cumplimiento de la sentencia dictada el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en el expediente SG-JDC-35/2019.

31. Acuerdo que señala fecha para celebración de mesa de trabajo. El ocho de abril, la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral emitió acuerdo mediante el cual se señalaron las **10:00 horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós**, para celebrar mesa de trabajo, con la finalidad de establecer los temas cualitativos y cuantitativos sobre los que versará la consulta, el mecanismo a utilizarse para la toma de la opinión, así como fijar fecha, hora y lugar, para la celebración de la jornada consultiva.

Igualmente, se solicitó a la Comisión Estatal Indígena, gestione la asistencia de personas intérpretes y traductoras de lengua wixárika.

Aunado a que, se convocó a la autoridad municipal de Mezquitic, Jalisco, a las autoridades tradicionales de San Sebastián Teponahuaxtlán, a la Comisión Estatal Indígena, a la Secretaría de Hacienda Pública y a la Auditoría Superior del Estado.

32. Propuesta del orden del día para la mesa de trabajo. El veinticinco de abril, la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios, aprobó el "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE ESTE INSTITUTO, QUE PROPONE EL ORDEN DEL DÍA PARA EL DESAHOGO DE LA MESA DE TRABAJO, A EFECTO DE ESTABLECER LOS TEMAS QUE SERÁN CONSULTADOS A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXARIKA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, DEL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, EN RELACIÓN A LOS ASPECTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO"[2].

[2] Mismo que fue debidamente notificado a las partes interesadas mediante los oficios: 00813/2022 al 00821/2022 de la Secretaría Ejecutiva.

33. Escrito presentado por el Ayuntamiento de Mezquitic. El veintisiete de abril, con el folio 13130 de la oficialía electrónica de este Instituto electoral, se recibió un oficio (sin número) suscrito por la Síndica Municipal de Mezquitic, Jalisco, mediante el cual realizó observaciones con relación al orden del día propuesta para la mesa de trabajo.

34. Aprobación del orden del día. El veintiocho de abril, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó, con algunas modificaciones, el acuerdo de la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios que proponía el orden del día para el desahogo de la mesa de trabajo.

35. Celebración de mesa de trabajo. El veintinueve de abril, este Instituto Electoral llevó a cabo una mesa de trabajo, a efecto de establecer los temas que serán consultados a la comunidad indígena wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, de Mezquitic, Jalisco, en relación con los aspectos cualitativos y cuantitativos de la administración directa de los recursos que reciba por conducto del Ayuntamiento de su municipio.

En dicha reunión estuvieron presentes, las y los consejeros integrantes del Consejo General con derecho a voto, en su calidad de órgano colegiado para la orientación e intermediación entre las partes involucradas; la Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; una persona intérprete y traductora del español a la lengua wixárika; autoridades tradicionales de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán; autoridades del Ayuntamiento del municipio de Mezquitic, Jalisco; así como representaciones de la Comisión Estatal Indígena del Estado de Jalisco, de la Secretaría de la Hacienda Pública, de la Auditoria Superior del Estado, del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Instituto de Información, Estadística y Geográfica, del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Como resultado de la mesa de trabajo, se acordó lo siguiente:

- La consulta a la comunidad indígena wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán, de Mezquitic, Jalisco, se llevará a cabo el sábado once de junio del dos mil veintidós, a las doce horas, en esa localidad.

- La consulta será planteada a los dieciocho comisarios, al gobernador tradicional y la autoridad agraria; ante la presencia de comuneras y comuneros de San Sebastián Teponahaxtlán y demás personas asistentes.

- El mecanismo que se utilizará para la toma de decisiones será a mano alzada.

- Se desarrollará tanto en idioma español como en lengua wixárika.

Igualmente, se mencionó que las preguntas que serán motivo de consulta se harán del conocimiento de las partes, con la debida oportunidad para que éstas puedan realizar observaciones.

36. Reunión de trabajo del Consejo General. El diez de mayo, se reunieron las y los consejeros que integran el Consejo General, quienes además en el caso, fungen como órgano colegiado para la orientación e intermediación entre las partes involucradas, con la intención elaborar las preguntas que serán propuestas por la Comisión de Asuntos Indígenas a las autoridades tradicionales de la comunidad, así como a las municipales.

37. Acuerdo que dio vista a las partes con las preguntas propuestas para la consulta. El trece de mayo, la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios, aprobó el "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO QUE PONE A CONSIDERACIÓN DE LAS PARTES LAS PREGUNTAS, ELABORADAS POR EL ÓRGANO COLEGIADO DE ORIENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN, QUE SERÁN MOTIVO DE LA CONSULTA A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRIKA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, DE MEZQUITIC, JALISCO, EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO"[3].

[3] Mismo que fue debidamente notificado mediante los oficios de la Secretaría Ejecutiva: 00951/2022 para Defensora, 00952/2022 a Presidente Municipal, 00953/2022 al Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán.

38. Amparo en revisión. El diecisiete de mayo, con el folio 657, se recibió el oficio 5477/2022, del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante el cual notifica, entre otras cosas, la admisión del Amparo en Revisión 282/2022, promovido por el autorizado de la Síndica Municipal de Mezquitic, Jalisco, en contra de la sentencia referida en el antecedente 27, asimismo da vista a las partes con el sentido de su acuerdo, con el propósito de que hagan valer el recurso de revisión adhesivo, dentro del término que se prevé. Sin que se advierta alguna orden de suspensión en cuanto a este proceso de consulta.

39. Manifestaciones de la Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas. El diecinueve de mayo, con el folio 682, se recibió escrito de Atzimba Xitlalic Alejos Arredondo, en su carácter de Defensora, mediante el cual realiza manifestaciones en torno a las preguntas que serán motivo de la jornada consultiva que nos ocupa.

40. Manifestaciones de las Autoridades Tradicionales. El diecinueve de mayo, con el folio 689, se recibió escrito de Santos Hernández Bautista, en su carácter de Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán, Mezquitic, Jalisco, mediante el cual realiza manifestaciones en torno a las preguntas que serán motivo de la jornada consultiva que nos ocupa.

41. Omisión de realizar manifestaciones por parte de la Autoridad Municipal. Finalmente, para los efectos legales conducentes, se acota que las autoridades del Ayuntamiento Municipal de Mezquitic, Jalisco, fueron omisas en efectuar manifestación alguna en relación a la vista que se les corrió con las preguntas propuestas, mismas que fueron hechas de su conocimiento, según consta en el acuse de recibo del oficio 00952/2022, extendido el pasado dieciséis de mayo.

CONSIDERACIONES LEGALES

I. Atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de

la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Además, en el caso concreto, de acuerdo a lo resuelto en el juicio ciudadano federal **SG-JDC-35/2019,** el instituto electoral, quedó vinculado en los términos siguientes:

> *"a) Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su calidad de autoridad en la materia y organismo público local en la entidad, para que, en colaboración con las autoridades municipales, estatales y comunitarias, en un plazo breve, organice una consulta a manera de mesa dialogo (juntas, reuniones, entre otros) previa e informada a la comunidad; entre el Ayuntamiento y los representantes o autoridades tradicionales, vinculando a la Comisión Estatal Indígena del Estado de Jalisco, para que coadyuve en la organización de dichas mesas."*

II. Atribuciones del Consejo General. Es el órgano superior de dirección del instituto electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto; aprobar la integración de las diversas comisiones internas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la constitución política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones 11, XXXVIII, LI y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. Atribuciones de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios. Como se refiere en el Antecedente 28, esta comisión fue creada el quince de febrero del año en curso, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022, como una Comisión Temporal, para coadyuvar en las labores necesarias para atender, entre otros, el cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SG-JDC-35/2019.

Además, la comisión dará seguimiento y guiará las acciones que este instituto deberá realizar para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, teniendo como atribuciones turnar al Consejo General informes, dictámenes o proyectos de acuerdo o resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la comisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, párrafo 2, fracción V; 26, párrafos 1 y 3; y 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco.

IV. Última mesa de trabajo, dentro de la etapa de negociación y diálogo. Que como resultado de la mesa de trabajo citada en el Antecedente número 35, se determinó la fecha, hora y lugar en el que se llevará a cabo la consulta; se dieron a conocer a las autoridades que serán consultadas, de conformidad con el sistema normativo interno de la comunidad, así como el mecanismo de toma de decisiones que utilizan. Igualmente, que estableció que las y los consejeros elaborarán las preguntas que serán motivo de consulta, para efecto de que se hagan del conocimiento de las partes, con la debida oportunidad, para que éstas puedan realizar observaciones.

V. Preguntas para la jornada consultiva que fueron puestas a consideración de las partes. Que, producto de la reunión referida en el Antecedente número 36, el diez de mayo, se reunieron las y los consejeros que integran el Consejo General, quienes además en el caso, fungen como órgano colegiado para la orientación e intermediación entre las partes involucradas, con el objeto de elaborar las preguntas que serían puestas a consideración de las autoridades tradicionales y municipales.

Posteriormente, esta Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios, el trece de mayo, emitió el acuerdo referido en el Antecedente número 37, mediante el cual, dio vista a las partes, para que, dentro del plazo de cuatro días hábiles contados

a partir del siguiente a su notificación, realizaran las manifestaciones que a su derecho corresponde, respecto de las siguientes preguntas propuestas:

1. ¿Fueron informados de los aspectos relacionados con la transferencia de responsabilidades de la administración directa de los recursos económicos que le corresponden a la comunidad, como son: el porcentaje de recursos las personas que lo administrarán, la forma y tiempos en que serán recibidos y las responsabilidades de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia?

2. ¿Están de acuerdo con ejercer la administración directa de los recursos económicos que les sean transferidos, conforme le corresponda a la comunidad, una vez que ésta haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlos?

3. ¿Están de acuerdo con asumir las funciones de gobierno establecidas a cargo del municipio en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el ayuntamiento para cubrir dichas funciones, así como de sus ingresos propios?

4. ¿Están de acuerdo con cumplir con las responsabilidades relativas a la rendición de cuentas, transparencia y todas aquellas derivadas de la administración directa de los recursos económicos que reciban del Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable?

5. ¿Están de acuerdo con que sea el Consejo de Administración wixárika "Tatei Y+rakame Kuruxi We´e", integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre los recursos y se haga cargo de las responsabilidades referidas en la pregunta anterior?

VI. Respuesta a las manifestaciones de las partes. El acuerdo que se refiere en el considerando que antecede se hizo del conocimiento de las partes, mediante oficios de la Secretaría Ejecutiva, 00951/2022 a la Defensora, 00952/2022 a Presidente Municipal[4], 00953/2022 a Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán.

[4] Acusando de recibido el dieciséis de mayo.

Al respecto según se refiere en los Antecedentes número 39 y 40, únicamente se recibieron manifestaciones de la Defensora Pública Electoral para Pueblos y comunidades indígenas y del Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán, quienes de forma idéntica manifiestan su **conformidad** con las preguntas señaladas en los puntos **1, 2, 4 y 5; pero** en relación con la señalada en el numeral **3 sugieren una modificación;** y **proponen agregar una pregunta,** expresando lo siguiente:

> En cuanto a la **pregunta** señalada en el numeral **3** con el fin de dotar de certeza al Consejo de Administración wixárika "Tatei Y+rakame Kurixi We´e" se sugiere que se establezca de manera expresa el porcentaje poblacional correspondiente a la comunidad indígena de San Sebastián Teponahuaxtlán de conformidad con la estadística presentada por el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco que equivale al 28.87%.
>
> En términos de lo expuesto, se propone la siguiente modificación:

Texto acuerdo	Texto propuesto
3. ¿Están de acuerdo con asumir las funciones de gobierno establecidos a cargo del municipio en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad **la parte poblacional**, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el ayuntamiento para cubrir dichas funciones, así como sus ingresos propios?	**3.** ¿Están de acuerdo con asumir las funciones de gobierno establecidos a cargo del municipio en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad **el porcentaje de 28.87%** de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el ayuntamiento para cubrir dichas funciones, así como sus ingresos propios, **de conformidad con el porcentaje poblacional**?

Asimismo, de manera respetuosa, se propone agregar una última pregunta:

> ¿Están de acuerdo con que se firme un convenio entre el Consejo de Administración wixárika "Tatei Y+rakame Kurixi We´e" y el Ayuntamiento de Mezquitic, a efecto de definir la forma y tiempos en que serán recibidos los recursos económicos que le corresponden a la comunidad y las responsabilidades de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia que deriven de su ejercicio?

Esta Comisión en su calidad de órgano técnico, sostiene que, en cuanto a la **sugerencia de modificación a la pregunta identificada como número 3**, ésta debe permanecer en los términos formulados originalmente; en virtud de que, si bien es cierto, el criterio poblacional es el que rige el porcentaje de presupuesto que deberá ser administrado directamente a la comunidad indígena; también lo es que dicho elemento numérico, entre otros aspectos de suma relevancia, conforman explícitamente la fase informativa de la consulta que está destinada para que se ponga en conocimiento previo de tales factores a las representaciones indígenas, así como de las personas participantes.

Es decir, se considera que la modificación solicitada por la Defensora y el Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán, no es atendible expresamente dentro de la pregunta identificada con el número 3, debido a que tal mención del porcentaje de 28.87% a que ascendería la transferencia a la comunidad de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el ayuntamiento para cubrir dichas funciones, así como de sus ingresos propios, será expuesto claramente en la fase informativa del día de la jornada consultiva, en la que se recapitularán los datos inherentes a los elementos cuantitativos y cualitativos, información relevante y puntos de acuerdo que se han suscitado en el avance de este proceso.

En tal sentido, esta Comisión es coincidente con la intención de la Defensora, puesto que se converge en que es esencial que el porcentaje poblacional, así como los demás elementos cuantitativos y cualitativos sean materia de pleno

conocimiento de la comunidad, así como de las personas representantes de la misma, pues son éstas, quienes están facultadas para tomar la decisión final que marcará el destino político y económico de sus habitantes. En este tenor, para lograr con éxito la culminación del procedimiento, se tiene la convicción de que en la medida en que en la fase consultiva se colme del conocimiento puntual, concreto y suficiente para arribar a una determinación verdaderamente informada; el cumplimiento y ejecución de la solicitud de la administración directa de recursos públicos será conforme a derecho, con una perspectiva intercultural y dotada de legalidad y certeza.

Por otra parte, en cuanto a la **sugerencia de agregar una sexta pregunta**, está Comisión en su calidad de órgano técnico, determina que es **procedente** la petición, en virtud de que la celebración de un convenio entre el Consejo de Administratición *"Tatei Y+rakame Kuruxi We´e"* y el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, a efecto de definir la forma y tiempos en que serán recibidos los recursos económicos que le corresponden a la comunidad y las responsabilidades de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia que deriven de su ejercicio, podría ser un instrumento legal que facilite el proceso de transición, no obstante la falta de dicho convenio en modo alguno debe impedir la ejecución de la entrega de recursos decretada por la Sala Regional Guadalajara, en la sentencia referida en el Antecedente 7.

Ahora bien, con el objeto de poner conocimiento de lo anterior a la Defensora del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su oportunidad, deberá remitirse, mediante oficio, copia certificada del presente acuerdo.

VII. Propuesta al Consejo General de las preguntas para la jornada consultiva. Atendidas las peticiones de realizadas por Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas y del Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán; y sin que se haya recibido manifestación alguna de parte de la autoridad municipal;_esta Comisión remite al Consejo General las **PREGUNTAS** materia de la próxima jornada consultiva, para ser sujetas de aprobación en los siguientes términos:

1. ¿Fueron informados de los aspectos relacionados con la transferencia de responsabilidades de la administración directa de los recursos económicos

que le corresponden a la comunidad, como son: el porcentaje de recursos las personas que lo administrarán, la forma y tiempos en que serán recibidos y las responsabilidades de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia?

2. ¿Están de acuerdo con ejercer la administración directa de los recursos económicos que les sean transferidos, conforme le corresponda a la comunidad, una vez que ésta haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlos?

3. ¿Están de acuerdo con asumir las funciones de gobierno establecidas a cargo del municipio en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el ayuntamiento para cubrir dichas funciones, así como de sus ingresos propios?

4. ¿Están de acuerdo con cumplir con las responsabilidades relativas a la rendición de cuentas, transparencia y todas aquellas derivadas de la administración directa de los recursos económicos que reciban del Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable?

5. ¿Están de acuerdo con que sea el Consejo de Administración wixárika "Tatei Y+rakame Kuruxi We´e", integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre los recursos y se haga cargo de las responsabilidades referidas en la pregunta anterior?

6. ¿Están de acuerdo con que se firme un convenio entre el Consejo de Administratición wixárika *"Tatei Y+rakame Kuruxi We´e"* y el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, a efecto de definir la forma y tiempos en que serán recibidos los recursos económicos que le corresponden a la comunidad y las responsabilidades de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia que deriven de su ejercicio?

VIII. Propuesta al Consejo General de la metodología para el desarrollo de la jornada consultiva.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Visto el estado procesal que guardan las constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en el expediente SG-JDC-35/2019, analizada que ha sido la información recabada mediante comunicaciones oficiales, como aquella que ha sido producto de las diversas reuniones y mesas de trabajo, desde una perspectiva intercultural, en pleno respeto de los usos y costumbres que la Comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán externó en la mesa de trabajo referida en el Antecedente 35, esta Comisión propone al Consejo General que la próxima jornada consultiva se desarrolle bajo la siguiente:

METODOLOGÍA:

ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN PREVIAS A LA JORNADA CONSULTIVA:

Dentro de los cinco días previo al que tenga verificativo la jornada consultiva, se llevará a cabo una campaña de difusión en la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán y en la cabecera municipal del Mezquitic, Jalisco (perifoneo con información sobre la consulta —en español y wixárika—, entrega de materiales alusivos casa por casa en la comunidad, pega de carteles en lugares concurridos de la referida comunidad y difusión en medios utilizados por comunidad).

FASE DE REGISTRO:

- Registro de las personas que integran el universo a consultar. La comunidad y el personal del Instituto Electoral serán responsables de registrar a las y los participantes en la jornada consultiva.

- Se informa que la reunión está siendo grabada, para efectos de que obre como archivo de consulta audio visual.

- Verificación y cuenta de las personas que asisten en representación de las autoridades municipales, estatales y federales. *("Al tratarse de un evento de especial relevancia para la historia política de las comunidades, sus*

autoridades encabezarán el presídium de personas invitadas, antes que cualquier otra autoridad estatal"[5]).

FASE DE INFORMATIVA:

- Se preguntará a las personas que integran el universo a consultar, sobre si en su totalidad hablan y comprenden el español, de ser el caso, si están de acuerdo en que la información que se les brinde en esta fase sea en ese idioma. En la inteligencia que, independientemente de que decidan que la información se brinde en español, se encontrarán presentes personas traductoras para que, en caso de que requieran la traducción de alguna palabra o concepto, puedan solicitar su colaboración.

- Exposición por las Consejeras integrantes de la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios, dirigida a las personas que integran el universo a consultar, para que puedan tomar las decisiones que estimen más convenientes para la comunidad —de manera previa, libre e informada—, en la que se proporcionará una síntesis de información relevante, los acuerdos a los que llegaron las autoridades tradicionales de la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán y las municipales de Mezquitic, Jalisco, así como, se puntualizarán los elementos cuantitativos y cualitativos definidos durante la sustanciación de las etapas, informativa, negociación y diálogo. En la que podrán intervenir las autoridades vinculadas y convocadas que se encuentren presentes.

- Espacio para preguntas que las personas que integran el universo a consultar deseen hacer a las representaciones de las autoridades vinculadas y convocadas que participen.

FASE DE CONSULTA:

- Al inicio de esta fase, se hará del conocimiento de las personas que integran el universo a consultar que las preguntas serán formuladas en wixárika y en

[5] Protocolo General de Actuación del Gobierno de Michoacán, para la transición de las Comunidades Indígenas al hacia el Autogobierno y el Ejercicio del Presupuesto Directo. Página 24, disponible en https://www.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/Protocolo_digital.pdf

español. De igual manera, que la dinámica para tomar la votación respecto de cada una de las preguntas será a mano alzada.

- Primero se consultará en sentido positivo, para lo cual, se solicitará que quienes estén por el SÍ, lo manifiesten levantando la mano. En el supuesto que, haya una respuesta unánime, se tomará nota del resultado y se continuará con la siguiente pregunta. No obstante, si una o más personas no levantan la mano en señal de aprobación, se consultará en sentido negativo, para ello, se pedirá que quienes estén por el NO, lo manifiesten levantando la mano. Hecho lo anterior, se tomará nota del número de personas que respondieron que SÍ y cuántas que NO, y se formulará la siguiente pregunta.

- Dicho lo anterior, se procederá a formular cada una de las seis preguntas, recabando la votación correspondiente.

- En conjunto con las autoridades tradicionales, el Consejo General del Instituto Electoral contabilizará la votación recibida.

- Agotadas las preguntas, se abrirá un espacio para elaboración del acta correspondiente.

- Una vez elaborada, se firmará y se declarará concluida la etapa consultiva.

IX. Validación y calificación de la consulta. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la jornada consultiva valorará si la consulta previa, libre e informada cumplió a cabalidad con los elementos exigidos por el marco jurídico aplicable, con el objetivo de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Dicha determinación se notificará, en los siguientes tres días hábiles de su emisión, al Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco; a la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán, por conducto de sus comisionados y autorizados: Lic. Oscar Bautista Muñoz, Lic. Joel Chino López, Lic. Carlos Chino López y/o Ubaldo Rentería Regino; a la Sala Regional Guadalajara y a la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; a las autoridades vinculadas; así como a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Jalisco.

En razón de las consideraciones expuestas, se instruye a la Secretaría Técnica, para que comunique el presente acuerdo a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, numeral 1, fracciones II, VII, VIII y IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior, se

ACUERDA:

Primero. Se remiten al Consejo General —para discusión y, en su caso, aprobación— las seis preguntas objeto de la consulta relacionada con la entrega de los recursos económicos, por parte del Ayuntamiento de Mezquitic, a la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán para su administración directa, misma que tendrá verificativo el once de junio de dos mil veintidós, a las doce horas, en el lugar en que se ubica dicha comunidad. En los términos de los considerandos VI y VII de este acuerdo.

Segundo. Se remite al Consejo General el proyecto de convocatoria en términos del Anexo Único de este acuerdo, para discusión y, en su caso, aprobación.

Tercero. Se remite al Consejo General —para discusión y, en su caso, aprobación— la metodología para el desarrollo de la jornada consultiva, así como la correspondiente validación y calificación de ésta, en términos de los considerandos VIII y IX de este acuerdo.

Cuarto. Remítase, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio, copia certificada del presente acuerdo a la Defensora Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos del considerando VI.

Quinto. Notifíquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a las partes en el juicio de la ciudadanía con número de expediente SG-JDC-35/2019.

Sexto. Se instruye a la Secretaría Técnica, haga del conocimiento el presente acuerdo a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para los efectos legales conducentes.

Por la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios
Guadalajara, Jalisco; a 26 de mayo de 2022

Zoad Jeanine García González
Consejera electoral presidenta

Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera electoral integrante

Claudia Alejandra Vargas Bautista
Consejera electoral integrante

María Rosas Palacios
Secretaria Técnica

El presente acuerdo que consta de 24 fojas, fue aprobado en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el 26 de mayo de 2022, por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la comisión.----------

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco (IEPC), en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Guadalajara) en el juicio de la ciudadanía SG-JDC-35/2019, y con fundamento en los artículos 1, 116, base IV, inciso b) c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115; 116, párrafo 1; 120 y 134, párrafo 1, fracción LVII del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como el acuerdo IEPC-ACG-0**/2022 aprobado el veintisiete de mayo del año en curso, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Al Gobernador Tradicional de la Comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán; a las autoridades agrarias; así como a las y los Comisarios de las localidades: El Mirador, Ocota de la Sierra, Jalisquillo, Tesorero, Tierra Azul, Santa Cruz, Acatita, Bajío del Tule, Tierra Amarilla, Amolita, Techalita, Cerro Bajito, Venado, Ratontita, Colonia Rivera Acevez, San Sebastián Teponahuaxtlán, Mayeniuwe y Ocota de los Llanos, a participar en:

LA JORNADA CONSULTIVA A LA COMUNIDAD INDÍGENA WIXÁRIKA DE SAN SEBASTIÁN TEPONAHUAXTLÁN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MEZQUITIC, JALISCO, CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS.

Que se llevará a cabo a las 12:00 doce horas del sábado 11 once de junio de 2022 dos mil veintidós, en el lugar en el que desarrollan sus asambleas comunales, de la Comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán, ubicada en el municipio de Mezquitic, Jalisco.

En la que tomarán las decisiones que estimen más convenientes para la comunidad, con relación a las siguientes **PREGUNTAS:**

1. ¿Fueron informados de los aspectos relacionados con la transferencia de responsabilidades de la administración directa de los recursos económicos que le corresponden a la comunidad, como son: el porcentaje de recursos las personas que lo administrarán, la forma y tiempos en que serán recibidos y las responsabilidades de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia?

2. ¿Están de acuerdo con ejercer la administración directa de los recursos económicos que les sean transferidos, conforme le corresponda a la comunidad, una vez que

ésta haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlos?

3. ¿Están de acuerdo con asumir las funciones de gobierno establecidas a cargo del municipio en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el ayuntamiento para cubrir dichas funciones, así como de sus ingresos propios?

4. ¿Están de acuerdo con cumplir con las responsabilidades relativas a la rendición de cuentas, transparencia y todas aquellas derivadas de la administración directa de los recursos económicos que reciban del Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable?

5. ¿Están de acuerdo con que sea el Consejo de Administración wixárika "Tatei Y+rakame Kuruxi We´e", integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre los recursos y se haga cargo de las responsabilidades referidas en la pregunta anterior?

6. ¿Están de acuerdo con que se firme un convenio entre el Consejo de Administratición wixárica *"Tatei Y+rakame Kuruxi We´e"* y el Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco, a efecto de definir la forma y tiempos en que serán recibidos los recursos económicos que le corresponden a la comunidad y las responsabilidades de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia que deriven de su ejercicio?

La jornada consultiva se desarrollará en las siguientes fases:

FASE DE REGISTRO de asistencia de las personas convocadas, así como de las autoridades municipales, estatales y federales.

FASE DE INFORMATIVA: Exposición dirigida a las personas a consultar, para que puedan tomar las decisiones que estimen más convenientes para la comunidad —de manera previa, libre e informada—, en la que se proporcionará una síntesis de información relevante, los acuerdos a los que llegaron las autoridades tradicionales de la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán y las municipales de Mezquitic, Jalisco, así como, se puntualizarán los elementos cuantitativos y cualitativos definidos durante la sustanciación de las etapas, informativa, negociación y diálogo. En la que podrán intervenir las autoridades vinculadas y convocadas que se encuentren presentes.

FASE DE CONSULTA: Se formulará cada una de las seis preguntas, en wixárika y en español. La votación se tomará a mano alzada. En acta se hará constar el resultado de la votación de cada una de las preguntas.

Guadalajara, Jalisco; a ___ de junio de 2022.

Paula Ramírez Höhne	**Christian Flores Garza**
Consejera Presidenta	**Secretario Ejecutivo**